

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



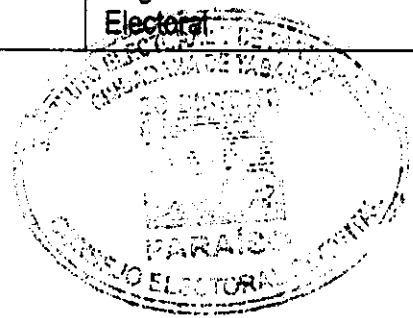
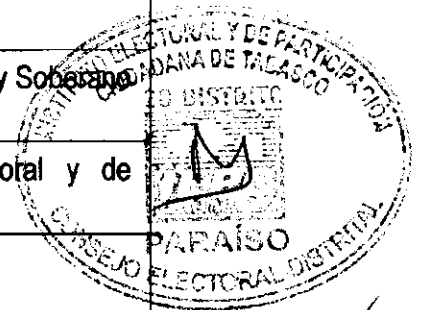
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

CED-20/2018/002

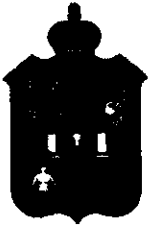
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este proyecto de Acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo:	Consejo Electoral Distrital.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



"SIN TEXTO"



A N T E C E D E N T E S

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

III. Calendario Electoral. En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, en el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



SIN TEXTO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

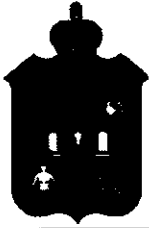
IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

V. Emisión de convocatoria para elecciones. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se incluyó un apartado relativo a las candidaturas independientes; convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.

VI. Jornada Electoral. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y Regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.

VII. Integración de los consejos electorales distritales. De conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada una de las cabeceras distritales del Estado, un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Distrital, la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

"SIN TEXTO"

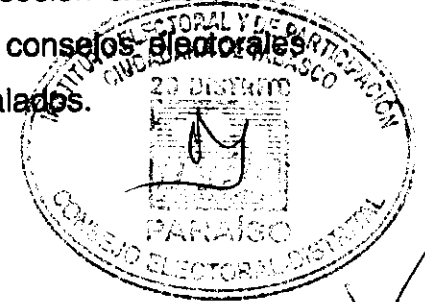


CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

VIII. Designación de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral.

Mediante los acuerdos CE/2017/055 y CE/2017/058, aprobados el treinta de noviembre y cinco de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente, el Consejo Estatal ratificó la designación de los vocales ejecutivos de las juntas electorales distritales, e igualmente designó a las y los consejeros que integran los consejos electorales distritales.

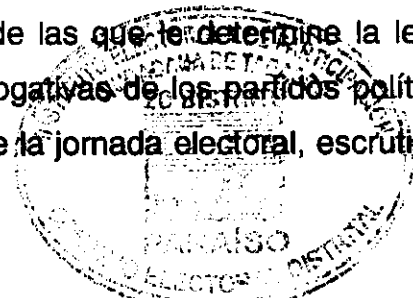
IX. Instalación de los consejos electorales distritales. En sesión extraordinaria efectuada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, los consejos electorales distritales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.



CONSIDERANDO

1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Actividades del Instituto Electoral. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y



SIN TEXTO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

3. Finalidades del Instituto Electoral. Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. Estructura y domicilio del Instituto Electoral. Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.

5. Principios rectores de la función electoral. Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto

2000 10 10



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.

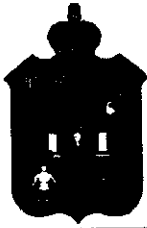
6. Consejos electorales distritales del Instituto Electoral. Conforme a los artículos 127 y 128, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 22 numeral 1 incisos a), b), c), d), e), f) del Reglamento, los Consejos Distritales, funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con un Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos: así como vocales secretarios, quienes junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

7. Asimismo, los consejeros electorales, deberán cubrir los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal, para la designación de los consejeros electorales distritales, se tomarán en consideración como mínimo los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral.

8. Documentación y material electoral. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 numeral 1 fracción XVI y 216 numeral 1 de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal para la emisión del voto, proceder a la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales conforme a los lineamientos que al efecto emita el INE, debiendo aprobar la boleta electoral que se utilizará en la elección de la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

9. Empresa encargada de la elaboración de la documentación y material electoral. Que en sesión ordinaria de trece de julio de dos mil diecisiete, el

SIN TEXICO



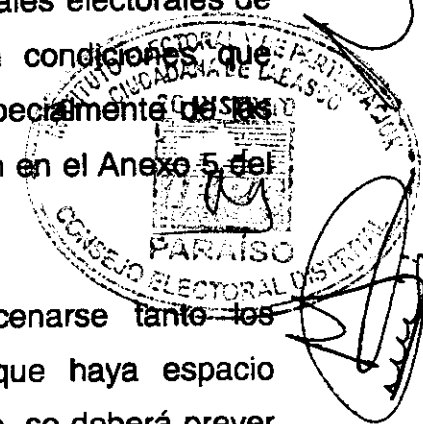
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/016, por el que determinó que la empresa "Talleres Gráficos de México" llevara a cabo la elaboración de la documentación y material electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del primero de julio del año dos mil dieciocho.

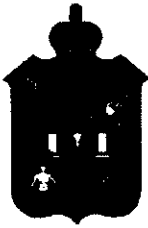
10. Acuerdo CE/2017/026. Que en sesión extraordinaria efectuada el diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/026, mediante el cual aprobó las especificaciones de manufactura e impresión de la documentación y material electoral que habrá de utilizarse para el funcionamiento de las casillas el día de la Jornada Electoral.

11. Del espacio destinado para el resguardo de la documentación electoral. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166 numerales 1 y 2 Reglamento, los consejos distritales deben determinar en el mes de febrero o diez días después a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del citado Reglamento.

Refiere que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.



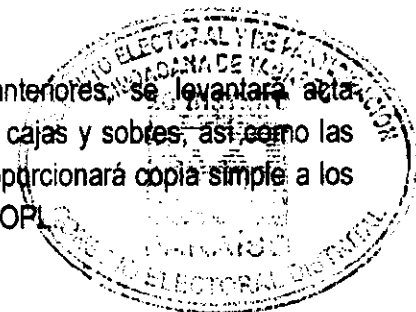
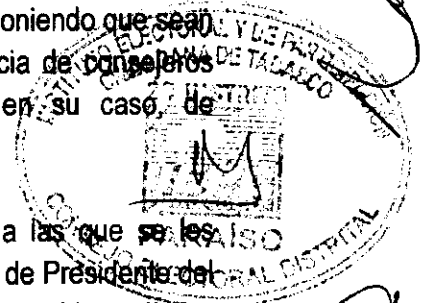
SIN TEXT



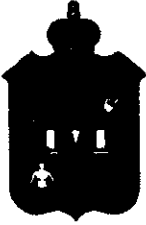
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

12. Recepción y almacenamiento de la documentación electoral. De conformidad con lo establecido por el artículo 172 del Reglamento, la recepción y almacenamiento de la documentación electoral deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

1. La presidencia del Consejo Distrital del Instituto o del Órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
2. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a su Presidente, quién bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
3. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Órgano Electoral respectivo, las firmas de Presidente del Consejo, consejeros electorales y de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
4. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.



SIN TENCION



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

13. Custodia de la documentación electoral. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 numeral 1 fracción IX de la Ley Electoral, corresponde a los presidentes de los consejos electorales distritales custodiar la documentación de la elección de Gobernador y diputaciones del Estado, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.

14. Disponibilidad de las boletas electorales. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 218 de la Ley Electoral y 176 del Reglamento, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales, a más tardar quince días antes de la Jornada Electoral.

15. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas. Que en términos de lo que disponen los artículos 218, numeral 2, fracciones V y VI de la Ley Electoral y 177 del Reglamento, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el anexo 5 del Reglamento, que en lo que interesa, señala:

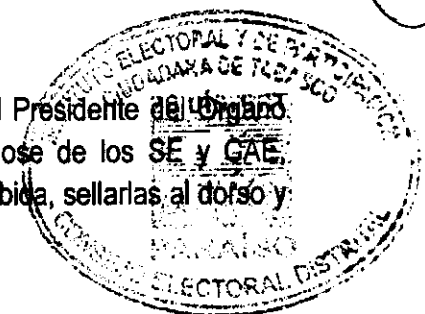
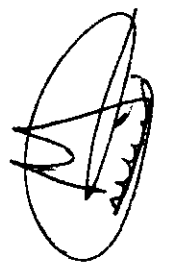
"B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales

...

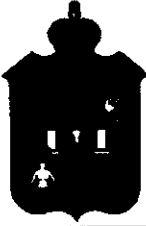
7. El Consejo Distrital del Instituto o del órgano competente del OPL. Designarán una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del formato, incluido como Formato 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.

8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del Órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y GAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y



SHIRAZI



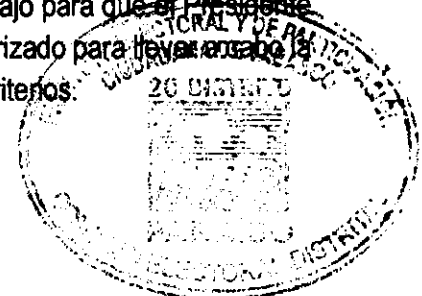
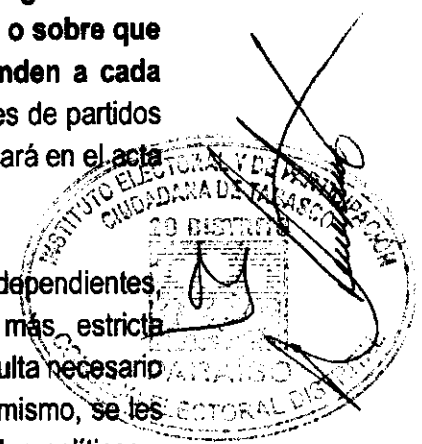
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, **consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.**

b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.



NO TEXT



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

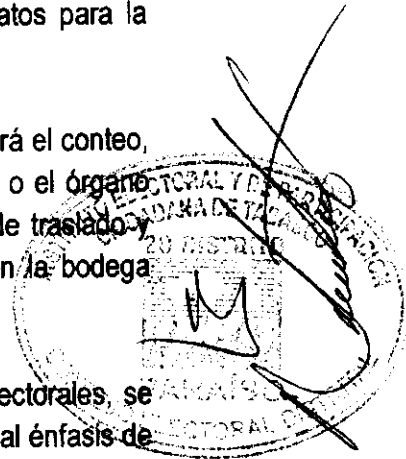
e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuademillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del presente Apartado.

h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuademillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los cuademillos no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.



SIN TEXTO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

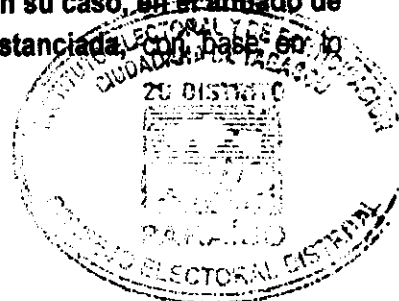
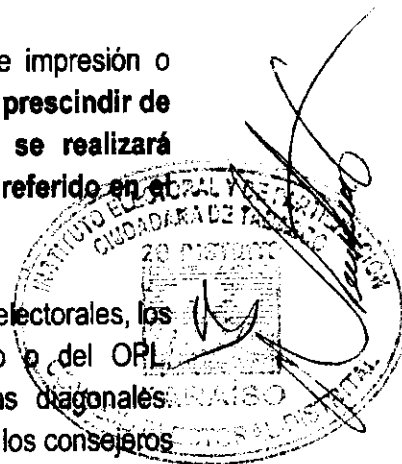
9. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

10. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.

11. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por el Órganos competentes del Instituto o del ORL procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.

12. Concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.

13. Se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.



SIN TEXTO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

14. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo o del órgano competente, según sea el caso, remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

15. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

16. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.”

Cabe señalar que con la finalidad de facilitar y proporcionar los elementos necesarios para el desarrollo de esta actividad, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/026, por el que aprobó los lineamientos que los consejos electorales distritales del propio Instituto, deberán observar al efectuar el conteo, el sellado de boletas, agrupamiento de la documentación y material electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 178, numerales 2 y 3 del Reglamento, el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el

SAN JUAN PUEBLO



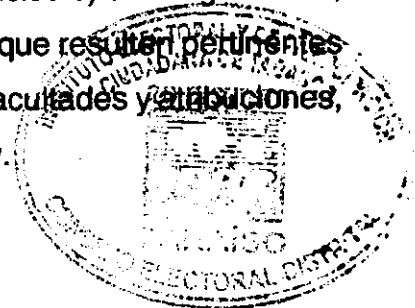
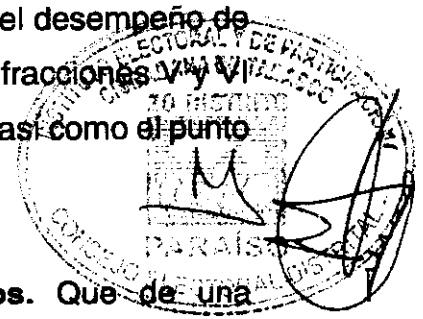
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

Anexo 5 del citado Reglamento. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

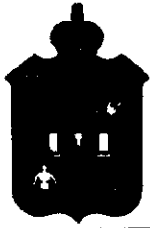
Una vez integradas las boletas se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

16. Designación de la persona encargada de llevar a cabo el control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas. Que en virtud de la importancia trascendental, que reviste la función de llevar un control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas electorales, que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, este Consejo Electoral Distrital en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 167 numeral 2, inciso b) del Reglamento, designa a Eduardo Pérez de la Fuente, como la persona que tendrá bajo su responsabilidad el desempeño de tal actividad en este Órgano Electoral, quien en todo momento deberá ajustar el desempeño de sus funciones a lo dispuesto por los artículos 218, numeral 2, fracciones V y VI de la Ley Electoral; 177 y 178 numerales 2 y 3 del Reglamento, así como el punto B, numerales 7 al 16 de su Anexo 5.

17. Atribuciones del Consejo Distrital para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104, 130 numeral 1 fracciones I, IX y X de la Ley Electoral; 167 numeral 2 inciso b) del Reglamento; el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



"SIN TEXTO"



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Distrital, emite el siguiente:

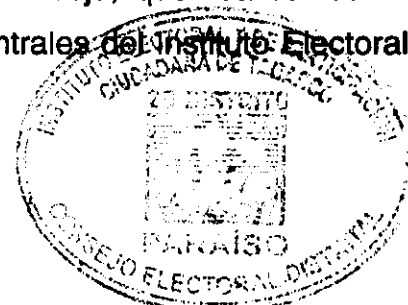
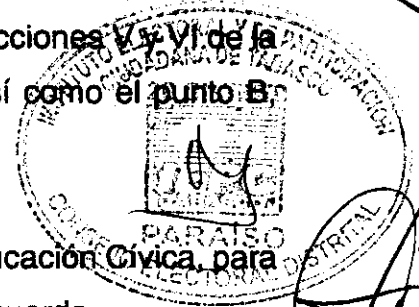
ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los puntos 15 y 16 de los considerandos de este Acuerdo, se designa a Eduardo Pérez de la Fuente, en su calidad de Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica de este Consejo Electoral Distrital, como la persona que llevará a cabo el control preciso de la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, que serán utilizados el día de la Jornada Electoral para la elección de la Gubernatura y diputaciones, presidencias municipales y regidurías, en los comicios locales a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho.

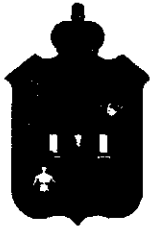
SEGUNDO. La persona habilitada, llevará el control preciso de la asignación de los folios de las boletas electorales, así como también registrará el número de cada contenedor, caja y sobre, que salga y su reingreso como paquete correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 218, numeral 2, fracciones V y VI de la Ley Electoral; 177 y 178, numerales 2 y 3 del Reglamento, así como el punto B, numerales 7 al 16 de su anexo 5.

TERCERO. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.



NO "SIN" TEXT



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

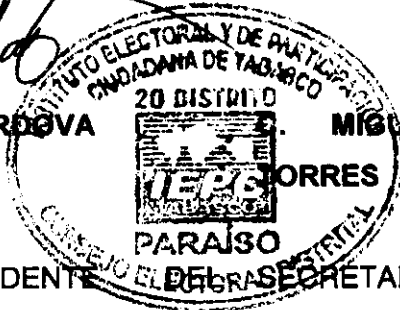


CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

QUINTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal del Instituto Electoral.

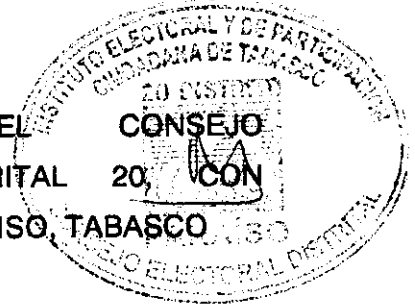
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales del Consejo Electoral Distrital 20 con cabecera en Paraíso, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Norma Leticia Córdova Pérez, Ciudadano Abelmar López Pérez, Ciudadana Brasilia Vázquez Alejandro, Ciudadano Uriel Gil Pérez y Ciudadana Elena Anaya Torruco.

**C. NORMA LETICIA CÓRDOVA
PÉREZ**



CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

MIGUEL ANGEL ALEJANDRO



SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO

EN LA CIUDAD DE PARAISO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EL SUSCRITO LICENCIADO MIGUEL ANGEL ALEJANDRO TORRES, SECRETARIO DEL 20 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 NUMERAL 1 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 8 NUMERAL 1 INCISO V DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE **DIECISEIS (16) FOJAS ÚTILES**, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL **ACUERDO CED-20/2018/002** QUE EMITE EL 20 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON CABECERA EN PARAISO, TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVO DE ESTE 20 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, Y QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ---

DOY FE -----



LIC. MIGUEL ANGEL ALEJANDRO TORRES
SECRETARIO DEL 20 CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL
CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO